



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión
Estratégica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 070 -2016-SENACE-DGE-UTN

PARA : PABLO PEÑA ALEGRÍA
Director de Gestión Estratégica

DE : ANA QUENALLATA MAMANI
Jefa de la Unidad Técnica Normativa

ASUNTO : Informe sobre Número de ITS descrito en el Literal C) de los Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM.

REF. : Memorando N° 00879-2016-SENACE-DCA

FECHA : San Borja, 14 de noviembre de 2016

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia con la finalidad de absolver la consulta formulada por la Dirección de Certificación Ambiental.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, entre los que destaca la presentación de un Informe técnico sustentatorio para los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones¹.
- 1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM, se aprobaron los Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental
- 1.3. Mediante a través de la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINAM, culminó el proceso de transferencia de funciones del Subsector Energía y Minas al SENACE, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015 el Senace asume entre otras

¹ Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión
Estratégica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

funciones, la revisión y aprobación de los EIA-d, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

- 1.4. Mediante Memorando N° 00879-2016-SENACE/DCA, la Dirección de Certificación Ambiental consulta:
- El número de Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) que pueden presentar y ser aprobados a los titulares de proyectos mineros sobre componentes principales y auxiliares.
 - El número de Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) que pueden ser aprobados a los titulares de proyectos mineros, luego de la aprobación de una Modificación de Estudio de Impacto Ambiental (MEIA); considerando que en ella se recogen y evalúan las variaciones efectuadas con anterioridad a la MEIA, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del presente Informe

- El presente Informe tiene por objeto absolver la consulta formulada por la Dirección de Certificación Ambiental sobre la aplicación del Literal C de Los Criterios Técnicos aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 120-2014-EM/DM, en particular el número de Informes Técnicos Sustentatorios que pueden ser presentados por Unidad Minera.

2.2. De la modificación de componentes mineros mediante el Informe Técnico Sustentatorio

- De acuerdo al Literal C de la Resolución Ministerial N° 120-2014-EM/DM² se permite la modificación de componentes principales y auxiliares siempre que en forma individual o en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

² Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM.

[...]

Literal C) Componentes mineros

Se permitirá la modificación de la ubicación y características de componentes mineros principales, así como la adición de componentes complementarios o auxiliares, siempre que en forma individual o en conjunto impliquen impactos ambientales Negativos No Significativos.

En el supuesto que la modificación propuesta de los componentes, excediera los límites porcentuales indicados en la presente directiva, el titular minero deberá justificar técnicamente que los impactos a generarse, sigan siendo no significativos.

En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular minero realice el trámite de modificación respectivo.

No es procedente la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía Informe Técnico Sustentatorio - ITS, que conlleven en conjunto, la generación de impactos moderados o significativos negativos respecto del estudio ambiental evaluado, aprobado y vigente, teniendo en cuenta





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión Estratégica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

3. Para tal efecto, los criterios establecen límites porcentuales por componentes que, por efecto de la Resolución Ministerial N° 120-2014-EM/DM, son no significativos; asimismo establece que de excederse los límites porcentuales el Titular debe cumplir con una carga adicional, debe sustentar técnicamente el impacto no significativo; caso contrario no se da la conformidad y procede la modificación del IGA respectivo.
4. Asimismo, para el caso que se pretenda modificar o ampliar componentes sucesivamente a través de ITS, procederán si es que no se generan impactos moderados o significativos conforme el IGA aprobado, considerando además lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que señala "[...] En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación"³;
5. En tal sentido, la evaluación ambiental de la modificación implica no solamente evaluar la generación de impactos moderados o significativos, sino además que la actividad propuesta no modifique de manera sustancial los impactos ambientales, y las medidas de mitigación o recuperación aprobadas.
6. Sobre esta base los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM establecen que el titular "[...] podrá presentar hasta tres (3) ITS por unidad minera siempre y cuando, como requisito obligatorio, el titular demuestre que los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos Negativos son No Significativos. Excepcionalmente, procede nuevas solicitudes sobre componentes auxiliares [...]"

2.3. Del Número de Informes Técnicos Sustentatorios para la modificación de componentes mineros

7. De la lectura, se advierte que el número de ITS planteado funciona como un límite legal para las modificaciones de los componentes principales dentro de una Unidad Minera siempre que el titular demuestre que los impactos ambientales sinérgicos⁴ y



el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-EM, que señala que en estos casos corresponde evaluarse a través del procedimiento de modificación.

Se podrá presentar hasta tres (3) ITS por unidad minera siempre y cuando, como requisito obligatorio, el titular demuestre que los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos Negativos son No Significativos. Excepcionalmente, procede nuevas solicitudes sobre componentes auxiliares teniendo en cuenta lo señalado en el requisito precedente.

[...]"

- 3 Decreto Supremo N° 054-2013-PCM. -Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

[...] En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".

- 4 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Anexo I Definiciones

[...]

13. Impactos sinérgicos: Efecto o alteración ambiental que se producen como consecuencia de varias acciones, y cuya incidencia final es mayor a la suma de los impactos parciales de las modificaciones causadas por cada una de las acciones que lo generó.

[...]"





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión Estratégica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

acumulativos⁵ negativos no son significativos. De manera excepcional proceden las modificaciones de componentes auxiliares, en ese sentido, no se limitan al número de ITS descrito en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, pero sí deben cumplir con los criterios allí contenidos, en particular que la actividad propuesta no modifique de manera sustancial los impactos ambientales, y las medidas de mitigación o recuperación aprobadas.

8. Esta disposición, conforme el criterio asumido por el Ministerio de Energía y Minas - MINEM en el Informe N° 852-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM recoge la impronta del principio de indivisibilidad regulado en el Literal a) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM⁶; ello a fin de evitar que la evaluación del impacto ambiental sea parcial e incompleta, desprotegiéndose los objetivos de tutela del interés público, perseguidos con la aplicación de dicho instrumento ambiental.
9. En efecto, bajo esta lógica la evaluación ambiental de toda modificación de un proyecto de inversión (a través de una Modificación o un ITS) debe incorporar la evaluación de impactos de los instrumentos ambientales anteriormente aprobados, así como los nuevos alcances del plan de manejo de la Unidad Minera.
10. Ello se condice con lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de Protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en el cual se establece expresamente que "[...] la evaluación de la modificación no se limita a la evaluación de los componentes o actividades que se adicionan, sino que también debe considerarse la relación con los componentes y actividades del estudio ambiental aprobado y con el área del proyecto donde se desarrolla la actividad[...]"⁷.



⁵ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Anexo I Definiciones

[...]

9. Impactos acumulativos: Impacto sobre el ambiente ocasionado por proyectos desarrollados o por desarrollarse en un espacio de influencia común, los cuales pueden tener un efecto sinérgico. Los impactos acumulativos pueden ser resultado de actuaciones de menor importancia vistas individualmente, pero significativas en su conjunto.

[...]"

⁶ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

"Artículo 3°.-Principios del SEIA

El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:

- a) **Indivisibilidad.-** La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes y programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos [...]"

⁷ Reglamento de Protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM

"Artículo 140.- De las características y emisión del Informe Técnico de Evaluación

Respecto de las características y la emisión del Informe Técnico de Evaluación de la Modificación del estudio ambiental, son aplicables las disposiciones de los numerales 123.1 al 123.6 del artículo 123 del presente Reglamento. La evaluación de la modificación no se limita a la evaluación de los componentes o





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión
Estratégica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

11. En igual sentido el Artículo 133⁸ del referido Reglamento establece que la modificación del estudio ambiental, implica necesariamente la actualización de los planes del estudio ambiental originalmente aprobados al emitirse la certificación ambiental⁹.
12. En ese sentido la modificación del proyecto de inversión, y consecuentemente su Instrumento de Gestión Ambiental implica la actualización y evaluación de sus modificaciones anteriores (incluyendo ITS)⁹, lo cual valida la posición señalada por MINEM en el informe N° 852-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM, en el sentido que reiniciaría el cómputo del número de ITS señalado en la R.M. N° 120-2014-MINEM/DM.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo indicado en el Numeral II del presente Informe, se concluye lo siguiente:

- i) La evaluación ambiental de las modificaciones de un proyecto de inversión, y por ende su instrumento de gestión ambiental (MEIA, ITS) implica la evaluación del impacto acumulativo y sinérgico, así como la incorporación de la evaluación de impactos de los Instrumentos ambientales anteriormente aprobados, y los nuevos alcances del plan de manejo de la Unidad Minera.
- ii) En concordancia con el artículo 140° del Reglamento de Protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM y por el criterio del Ministerio de Energía y Minas, la modificación del proyecto de inversión, y consecuentemente su Instrumento de Gestión

actividades que se adicionan, sino que también debe considerarse la relación con los componentes y actividades del estudio ambiental aprobado y con el área del proyecto donde se desarrolla la actividad. [...]

- 8 **Reglamento de Protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM**

"Artículo 133.- Implicancias de la modificación

La modificación del estudio ambiental, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes del estudio ambiental originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.

[...]

Tanto las modificaciones del estudio ambiental, como los Informes Técnicos Sustentatorios con conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo a la legislación sobre la materia y deberán adjuntar información sobre las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por la autoridad competente a efectos de contrastar la modificación, con el desempeño ambiental en caso de las operaciones en curso".

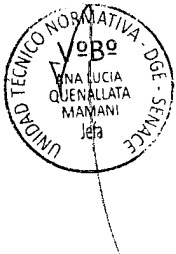
Este criterio ha sido previsto de manera general en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 9 Ello ha sido recogido por el Artículo 28° del **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**

"Artículo 28°.- Planes que contienen los estudios ambientales

[...]

La modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la certificación ambiental".





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Ambiental, implica la actualización y evaluación de sus modificaciones anteriores (incluyendo ITS), por lo que se reiniciaría el cómputo del número de ITS señalado en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MINEM/DM.

- iii) La modificación del proyecto debe considerar la evaluación ambiental del componente que se pretende modificar; en función a la evaluación de las anteriores modificaciones conforme las indicaciones de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MINEM/DM, y lo indicado en el presente informe, en caso contrario no se reinicia el número de ITS para ese componente.



IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Certificación Ambiental para los fines correspondientes.

Esto es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

AQM/mem

ANA LUCÍA QUENALLATA MAMANI
Jefa de la Unidad Técnico Normativa
SENACE

Lima,

VISTO el Informe N° 070- 2016-SENACE/DGE-UTN de la Unidad Técnico Normativa, cuyos términos comparto y estando conforme con los señalado; REMÍTASE a la Dirección de Certificación Ambiental el presente informe y su anexo para los fines correspondientes.

Atentamente,

Pablo Guillermo Peña Alogría
Director de Gestión Estratégica
SENACE

PPA/AQM/mem